

tando selediere la Posesion de su Empleo, por no ser Pa-  
ciente de Capitulax alguno dentro del quarto plazo  
segundo avia prespuerto imberdicam<sup>te</sup> Dr. Alonso  
Girones en sus Pedimentos, y aser fin a requirio al Ayun-  
tamiento con un R<sup>o</sup> Titulo de Residencia, despachado en  
fabor del Capitulax Dr. Josef Antonio Girones, en que  
contra la facultad de ser libre por su<sup>te</sup> con solo el nombramiento  
del Propietario, y una R<sup>o</sup> Cedula librada al Dr. Josef  
Antonio Ferrer para que durante los dias de la vida de  
Dr. Josef Sibiense dno Oficio en calidad de su<sup>te</sup> por virtud de  
nombram<sup>to</sup> que en quatro de Abril de setec. noventa y  
tres se avia echo dno Capitulax, seguntado se acredita de  
dno R<sup>o</sup> Despachos, en los quales por el dno ayuntamiento  
las repalias, Breves, y privilegios al mismo Oficio antes  
y entre ellas todo poder ser admitido en los Oficios de Justi-  
cia, con tal que el año que ocaurre la suene adho Residencia, Sibiense  
el mencionado Oficio su<sup>te</sup> y no el Propietario por aquel  
año; Encuya virtud estos dnos se dan por requeridos con  
los citados R<sup>o</sup> Titulo, y Cedula, y prestan el debido  
cumplimiento a ambos R<sup>o</sup> Despachos. Continuando  
aora las prespuertas de cada dia diez del quexnise el 5<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Gines chico, quedese pendiente la suia si que de otro modo  
Enquanto a los Parentescos con que se quexido tachax al  
Dr. Josef Antonio Ferrer, no se contra ninguno de ellos,  
añadiendo por lo que antes prespuerto algunos Capitulares  
acerca de que aquellos deben suavarse por dno canon

